

AUTO No. 008 DE 14 FEB 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas, de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 126"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; con fundamento en lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 2° de la Resolución 871 de 2006 (modificado por el artículo 2° de la Resolución 1917 de 2011) y;

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2100-2-165449 del 16 de diciembre de 2010**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le informó al **MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)**, con NIT. 891.180.077-0, que en virtud de reunión de acuerdos para la prosperidad social liderada por el Gobierno Nacional se vio la necesidad de registrar la sustracción de las cabeceras y cascos urbanos de los municipios del Departamento del Huila que se encuentran al interior de la Reserva Forestal de la Amazonía de acuerdo con lo establecido en la Resolución 763 de 2004 y 871 de 2006¹. Adicionalmente, le informó al municipio que con el fin de avanzar en los compromisos adquiridos es necesario que se remita la información dispuesta en la Resolución de la referencia para iniciar el registro de la sustracción.

Que mediante **radicado No. 4120-E1-110233 del 31 de agosto del 2011**, el **MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)**, con NIT. 891.180.077-0, solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el registro de sustracción de los suelos urbanos, de expansión urbana y de la cabecera municipal de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante la Ley 2 de 1959, en el marco de lo dispuesto en la Resolución 871 de 2006, (modificada por la Resolución 1917 de 2011).

Que mediante **Memorando No. 2400-3-111457 del 02 de septiembre de 2011**, el Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales solicitó a la Dirección de Desarrollo Territorial, y la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la emisión de Concepto Técnico de acuerdo con los términos establecidos en la Parágrafo 4° del Artículo 2° de la Resolución 871 de 2006.²

¹ (modificado por el artículo 2° de la Resolución 1917 de 2011).

² Ibidem



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas, de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 126"

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procedió a rendir **Concepto Técnico del 26 de septiembre de 2011** por medio del cual concluyó que:

"Una vez evaluada y analizada la información aportada por la alcaldía municipal de Pitalito (Huila), para la solicitud de registro de la sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley de 1959, de los suelos urbano y de expansión urbana del municipio, se concluye que no se cuenta con la información suficiente que permita continuar con el trámite de registro de la sustracción, por lo tanto se estima necesario que en un término de dos (2) meses se adicione la siguiente documentación (...)".

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones técnicas, por medio del **radicado No. 2400-2-110233 del 09 de noviembre del 2011**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al **MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)**, para que en el término de dos (02) meses allegará la siguiente información:

"(...)

1. Acuerdo 021 de 2000 por medio del cual se adopta el POT del municipio de Pitalito (Huila) y el Documento Técnico soporte que hace parte integral del mismo, incluyendo copia del plano 04, debidamente firmados.

2. Documento oficial del IGAC con las coordenadas definitivas del perímetro urbano de Pitalito (Huila), en los términos que establece el Acuerdo 018 de 2007 y presentadas de conformidad con la normatividad vigente al respecto.

3. Área y coordenadas ajustadas a Magna — Sirgas Origen Bogotá, del polígono que de los polígonos que delimitan el área del suelo urbano y de expansión urbana a registrar, con su respectiva memoria descriptiva en medio impreso y magnético en formato shape.

4. Información solicitada como complemento para el estudio de la solicitud se debe ajustar a lo dispuesto en la Resolución 1917 del 26 de septiembre de 2011 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (...)"

Que, verificado el expediente SRF 126, se evidenció que, transcurridos más de catorce (14) años, el **MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)** no allegó la información requerida mediante radicado No. 2400-2-110233 del 09 de noviembre del 2011.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas, de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 126"

Que el 3º párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8º del artículo 6º del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2 Del Desistimiento Tácito de la Solicitud de Sustracción

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el párrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, y siguiendo el procedimiento reglamentado mediante la Resolución 871 de 2006, (modificada por la Resolución 1917 de 2011), por medio del **radicado No. 2400-2-110233 del 09 de noviembre del 2011**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al **MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)** para que allegara la totalidad de la información prevista en el artículo 1º de la mencionada Resolución 871 de 2006 (modificado por el artículo 1º de la Resolución 1817 de 2011).

Que, pese a los requerimientos efectuados, a la fecha de emisión del presente acto administrativo no se ha remitido la información pertinente por parte del **MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)**.

Que, de conformidad Con el inciso 3º del artículo 2º de la Resolución 871 de 2006, *"Si transcurridos dos (2) meses a partir del requerimiento de dicha información esta no ha sido apodada, se entenderá que se ha desistido de la solicitud de aprobación y registro de la sustracción y se procederá a su archivo".*
(Subrayado fuera del texto)

Que, teniendo en cuenta lo anterior y dado que han transcurrido más de cuatro (04) años, y al no haber sido satisfechos integralmente los requerimientos efectuados mediante **radicado No. 2400-2-110233 del 09 de noviembre del 2011**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)** para el registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión al interior de la Reserva Forestal de la Amazonía. En consecuencia, procederá a ordenar el archivo del expediente SRF 126.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas, de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 126"

Que, la actuación administrativa iniciada en virtud de dicha solicitud se desarrolló en el marco del procedimiento establecido por el Decreto 01 de 1984 *"Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo"*.

Que, si bien dicho decreto fue derogado por la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, el artículo 308 de dicha ley señaló que *"(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*.

Que, en consecuencia, el procedimiento administrativo desarrollado dentro del expediente SRF 126 continuará rigiéndose hasta su terminación por el Decreto 01 de 1984.

Que, con fundamento en el artículo 3º del Decreto 01 de 1984, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)**, con NIT. 891.180.077-0, para el registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas con infraestructuras y equipamientos de servicio básicos y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, en la Reserva Forestal de la Amazonía.

ARTÍCULO 2. ARCHIVAR el expediente **SRF 126**, una vez el presente acto se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO 3. INFORMAR al **MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)**, con NIT. 891.180.077-0, que, sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud para el registro de la sustracción, teniendo en cuenta para ello los requisitos previstos en el artículo 1º de la Resolución 871 de 2006 (modificado por el artículo 1º de la Resolución 1917 de 2011) o en la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al alcalde del **MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)**, con NIT. 891.180.077-0, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 *"Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 5. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 6. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

14 FEB 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas, de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 126"

ARTÍCULO 7. RECURSOS. De conformidad con los artículos 50 y siguientes del Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 FEB 2025



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Helena González Torres /Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE (2023)
Revisó y ajustó:	Adriana Rueda Vega/Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE ¹⁴
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez /Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE ¹⁴
Expediente:	SRF 126
Auto:	"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas, de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 126"
Solicitante:	Municipio de Pitalito, Huila.
Proyecto:	Registro de zonas urbanas y de expansión urbana en el Municipio de Pitalito, Huila.

